

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO (JAÉN)

2020/3134 *Aprobación definitiva del Reglamento de uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales.*

Anuncio

Don Manuel Jesús Moral Rubio, Alcalde-Presidente en funciones del Excmo. Ayuntamiento de Torredelcampo, por Resolución de Alcaldía nº 149.5, de fecha 06/08/2020.

Hace saber:

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Torredelcampo, acordó en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2020, la aprobación inicial del Reglamento de uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales del Excmo. Ayuntamiento de Torredelcampo, (Jaén).

El expediente se ha sometido a información pública, mediante inserción de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 105 de fecha 3 de junio de 2020, para que durante un plazo de 30 días, los interesados pudieran examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Habiendo transcurrido dicho plazo de información pública, y no habiéndose presentado reclamaciones ni alegaciones, se aprueba definitivamente dicho acuerdo del Pleno, procediéndose a la publicación del texto íntegro de dicha modificación, a tenor de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL
EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO (JAÉN).

El presente reglamento regulará de forma general el uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas del Excelentísimo Ayuntamiento de Torredelcampo y otras instalaciones que circunstancialmente gestione.

El objetivo principal de la Concejalía de Deportes es el fomento, desarrollo y promoción de las actividades físicas y recreativas, y en general la práctica deportiva de carácter aficionado. Priorizando a sectores como: niños, niñas, mayores y personas con discapacidad (deporte Inclusivo), sin olvidarnos de la importancia social que tiene hoy en día el Deporte de alto Rendimiento.

Las instalaciones deportivas municipales permanecerán abiertas al público en los horarios que determine la Concejalía de Deportes, y cualquier ciudadano podrá acceder a ellas y utilizarlas de acuerdo con las normas contenidas en el presente Reglamento, previo pago

del precio público, correspondiente al uso pretendido, establecido por la Ordenanza de Precios Públicos en vigor.

En cada instalación podrán practicarse los deportes a los que especialmente esté destinada. Será también posible la práctica de otros deportes, siempre que se pueda técnicamente y previa autorización de la Concejalía de Deportes.

Las instalaciones deportivas municipales podrán ser destinadas al deporte educativo, al de ocio, al de competición y de forma puntual a actividades de carácter social, siempre y cuando cumplan con las normas establecidas por su normativa sectorial específica y general de seguridad.

Para garantizar el normal uso y disfrute de las instalaciones deportivas municipales, gestionadas por la Concejalía de Deportes, por sus usuarios, acompañantes y visitantes se podrán adoptar medidas punitivas que estarán destinadas a la corrección de las conductas negativas y al resarcimiento del valor de los bienes y que, en todo caso, serán proporcionales a los hechos o conductas que pretenden corregir.

Título I. De las Instalaciones Deportivas

Artículo 1. Definición.

Serán instalaciones deportivas municipales todos los edificios, campos, recintos y dependencias municipales destinadas a la práctica y desarrollo de los deportes, actividades lúdicas y cultura física general.

Son instalaciones deportivas municipales:

- Campo Municipal de Fútbol.
- Módulo de Lucha.
- Piscina recreativa y de ocio al aire libre.
- Zona Deportiva Recinto Ferial.
- Complejo Polideportivo Municipal “18 de Febrero”, formado por el siguiente conjunto de instalaciones:
 - a) Pabellón Cubierto Multiusos.
 - b) Rocódromo en sala.
 - c) Rocódromo vertical al aire libre.
 - d) Gimnasio.
 - e) Frontón Cubierto.
 - f) Pistas polideportivas al aire libre (2).
 - g) Zona Anexa Frontón Cubierto.
 - h) Y cuantas se habiliten para su uso.

Son instalaciones deportivas municipales de gestión circunstancial:

• Pistas polideportivas al aire libre del:

- a) Colegio Público San Isidoro (2).
- b) Colegio Público Príncipe Felipe (1).
- c) Colegio Público San Miguel (1).
- d) Colegio Público Juan Carlos I (1).
- e) I.E.S. Torre Olvidada (1).
- f) I.E.S. Miguel Sánchez López (2).
- g) Sala multiusos cubierta del I.E.S. Torre Olvidada.
- h) Sala multiusos cubierta del I.E.S. Miguel Sánchez López.

Artículo 2. En todas las instalaciones anteriormente citadas está terminantemente prohibido:

- Fumar.
- Beber cualquier tipo de bebida alcohólica.
- Entrar con objetos rígidos, de cristal, hierro, piedra o cualquier material que pueda implicar peligro alguno para la integridad física de los usuarios deportivos o puedan causar daño a las instalaciones deportivas.
- Arrojar objetos a la pista de juego o desde la pista/superficie de juego a la grada o exterior de la instalación.
- Entrar con cualquier tipo de animal doméstico, menos aquellas personas que lo necesiten para su movilidad.
- La entrada con cualquier tipo de vehículo motorizado ó no (bicicletas, monociclos, patinetes,...), exceptuando a aquellas personas que presente algún tipo de minusvalía física o psíquica que le sea obligatorio el uso de dicho vehículo para su manejo normal y diario.
- Jugar fuera de las zonas destinadas al juego deportivo (pasillos, graderío, zonas de descanso, salas interiores,...).
- Tirar o encender petardos o cualquier artificio pirotécnico.
- Comer productos que generen residuos de difícil limpieza y en general, negativos para la imagen de las instalaciones (pipas, frutos secos que tengan cáscara, chicles,...).

Artículo 3. El horario de atención de las oficinas de la Concejalía de Deportes será:

HORARIO INVIERNO (2ª quincena de septiembre a 1º quincena junio)
De lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas.

HORARIO DE VERANO (2ª quincena junio a 1ª quincena septiembre)
De lunes a viernes de 07:30 a 14:30 horas.

La Concejalía de Deportes pone a disposición de todos sus usuarios un buzón de sugerencias y quejas, y estará instalado en el Complejo Polideportivo Municipal "18 de

Febrero”.

Artículo 4. El horario de uso de las instalaciones deportivas municipales será el siguiente:

- Piscina recreativa y de ocio al aire libre (junio-julio-agosto-septiembre):

12:00 h. a 19:00 h. de lunes a viernes.

11:30 h. a 19:30 h. sábados, domingos y festivos.

Horario Nocturno: de 22:00 a 1:00 horas de la madrugada (días a determinar).

- Complejo Polideportivo Municipal “18 de Febrero”:

a) Horario de invierno (meses de: enero, febrero, marzo, abril, mayo, octubre, noviembre y diciembre):

Mañanas de lunes a viernes: 9:00 h. a 14:00 h.

Tardes de lunes a viernes: 16:00 h. a 23:00 h.

Sábados: 9:00 a 13:00 horas y 17:00 a 21:00 horas.

Domingos: 10.00 a 13:00 horas y 17:00 a 21:00 horas.

Festivos de carácter nacional y local: cerrada.

b) Horario de verano (meses de: junio, julio, agosto y septiembre):

Mañanas de lunes a viernes: 9:00 h. a 13:00 h.

Tardes de lunes a viernes: 17:00 h. a 23:00 h.

Sábados: 9:00 a 13:00 horas y 17:00 a 21:00 horas.

Domingos: 10:00 a 13:00 horas y 17:00 a 21:00 horas.

Festivos de carácter nacional y local: cerrada.

Si algún club, asociación o federación deportiva quiere hacer uso de las instalaciones deportivas cuando la misma se encuentre cerrada, podrá solicitar su uso con, al menos 72 h de antelación, presentando solicitud por escrito a la concejalía de deportes y rellenando un formulario (que se adjunta a continuación) donde el usuario se responsabiliza de los daños y perjuicios que pudieran causarse o que sufra la instalación, su material y lo que ocurra dentro de la misma.

- El horario de uso de las otras instalaciones deportivas que gestiona la Concejalía de Deportes está supeditado al uso del propio colegio o instituto, por lo que variará dependiendo de la época del año. En todo caso, se informará al usuario de los horarios que se determinen para el uso de todos/as.

Artículo 5. Acceso a las instalaciones deportivas.

a) En todas las instalaciones deportivas municipales figurará en lugar visible las horas de apertura y cierre de la instalación y el aforo de la misma.

b) Hasta 15 minutos antes de la hora fijada para el comienzo de la actividad deportiva, no se podrá acceder a los vestuarios.

c) Cuando se trate de un partido de competición oficial o federada, el tiempo de calentamiento vendrá determinado en el horario, según los coeficientes determinados de cada federación deportiva para las distintas competiciones.

Durante la competición oficial sólo se permitirá permanecer en pista (además del equipo) a los técnicos, delegado del equipo, delegado de campo y utillero. A estas personas se les recomienda atuendo y calzado deportivo. En su defecto e inexcusablemente deberán cubrir los zapatos con calzas.

Esta norma será extensible a los jueces de mesa y árbitros.

d) A las instalaciones deportivas municipales se podrá acceder, bien como usuario individual o como grupo organizado.

e) Durante los entrenamientos se permitirá la permanencia de espectadores en las gradas, los cuales deberán cumplir las normas preceptivas de uso de las instalaciones deportivas municipales.

f) En ningún caso las personas que esperan el comienzo de su actividad molestarán a los participantes en otras actividades. En este sentido, queda totalmente prohibido deambular por las instalaciones deportivas cuando se está desarrollando una actividad y no se participa en la misma.

g) No se podrá utilizar el calzado de calle en las zonas deportivas.

h) Se prohíbe el uso de zapatillas con tacos para cualquier deporte en los pabellones y pistas exteriores.

i) El número de personas que pueden utilizar simultáneamente una instalación está limitado. En todos los casos, el personal responsable de la instalación, está facultado para determinar este número máximo, en función de las actividades que se estén realizando.

j) Para utilizar la pista es imprescindible el atuendo deportivo completo, incluso para los técnicos. No se permitirá la estancia en las zonas deportivas a ninguna persona con ropa y calzado de calle.

k) El entrenador, delegado de equipo o de grupo, o profesor será responsable que jugadores y alumnos cumplan los requisitos anteriormente citados.

l) Cuando la edad de los usuarios sea menor o igual a 6 años podrá acceder una persona adulta por cada niño/a, en las condiciones anteriormente descritas.

m) Los participantes solamente podrán utilizar el espacio deportivo que haya sido solicitado y concedido previamente y que figure en el horario de la instalación.

n) Cuando por parte de un colectivo sea necesario un tiempo superior al indicado en los horarios, deberá solicitarlo a la Concejalía de Deportes que, en su caso, lo concederá si existiese disponibilidad, el cual lo comunicará al personal de la instalación.

o) No se permitirá la permanencia en las instalaciones deportivas municipales a aquellas

personas cuyo comportamiento, actitud o falta de respeto afecten al normal desarrollo de las actividades.

p) La Concejalía de Deportes no se responsabiliza de la pérdida o robo de objetos personales de los usuarios en sus instalaciones deportivas municipales. Las prendas u objetos que se encuentren o se entreguen en oficina estarán en depósito un máximo de 15 días, con lo que pasado a ese tiempo se pasará a destruir el material.

q) Para el uso de cualquier instalación deportiva municipal el usuario deberá abonar la tasa correspondiente.

r) El encargado de la instalación queda facultado para solicitar la identificación del usuario.

s) Deportistas y técnicos seguirán en todo momento las indicaciones de los encargados de la instalación, usando los vestuarios y taquillas que les sean asignados. Cuando los equipos, grupos o usuarios individuales se les facilite un vestuario o taquilla con llave, ésta se dará contra depósito del DNI, carné de conducir o cualquier otro objeto, siempre que se quiera la llave del vestuario y el cual le será devuelto a la entrega de la misma. En el caso que no desee llave el vestuario se quedará abierto.

t) Cuando un grupo necesite utilizar material deportivo de la Concejalía de Deportes de Torredelcampo, deberá solicitarlo al empleado a su entrada a la instalación con una antelación de 15 minutos. Una vez terminada la actividad, los usuarios deberán recoger y ordenar todo el material utilizado. En caso de deterioro o rotura del material se comunicará al empleado de la instalación, el cual tomará nota de los datos de la persona que le hace entrega del material o que ha notado alguna deficiencia en la instalación. La Concejalía de Deportes averiguará si el uso del material o de la instalación ha sido normal o incorrecto, en cuyo caso, se deberá abonar por parte de la persona o entidad responsable, el importe de éste, según los precios del mercado actual.

Artículo 6. Salida de la instalación.

Una vez terminada la actividad, todos los usuarios abandonarán la instalación en un tiempo razonable, no superior a 30 minutos y entregarán la llave de la taquilla o vestuario. Los responsables de equipos o grupos firmarán el parte correspondiente de uso de la instalación.

Cuando haya finalizado la actividad o entrenamiento, los responsables de cada equipo o grupo comprobarán junto con un empleado de las instalaciones el estado de las mismas. En caso de detectarse alguna anomalía o desperfecto en la instalación se anotará en el parte de incidencias.

Artículo 7. Las instalaciones deportivas municipales y sus equipamientos han de ser utilizadas exclusivamente para los fines previstos. En caso contrario, será preceptiva una autorización especial expresa.

Los técnicos, monitores, entrenadores o profesores serán los responsables de su grupo o equipo.

Artículo 8. La Concejalía de Deportes de Torredelcampo en ningún caso será responsable de los posibles accidentes que se produzcan con motivo del mal uso de las instalaciones

deportivas, ni de los prejuicios económicos que se deriven de las mismas.

Artículo 9. La Concejalía de Deportes recomienda a los usuarios a someterse a un reconocimiento médico previo a la práctica deportiva, reservándose el derecho de exigirlo si lo estimase conveniente para el desarrollo de alguna actividad municipal concreta.

Artículo 10. La Concejalía de Deportes no se responsabilizará de los objetos de valor o dinero que puedan echarse en falta de las taquillas y, en general de vestuarios, gradas y otras dependencias de las instalaciones deportivas, que no hayan sido puestas bajo custodia directa del personal de las instalaciones, y dada la carencia de medios adecuados se recomienda no acudir a las instalaciones deportivas municipales con ningún objeto de valor.

Artículo 11. El incumplimiento de las normas contenidas en este reglamento será objeto de sanción, impuesta por el/la Concejal de Deportes (queda concretada la competencia), mediante resolución motivada, previo informe del técnico correspondiente, y oído el interesado, que en todo caso será proporcional al hecho o conducta sancionada.

En caso de que el hecho o conducta sancionada provoque daños materiales o disminución del valor de las instalaciones, su equipamiento y/o material deportivo puesto a disposición de los usuarios, el responsable de aquella vendrá obligado a la restitución de los mismos al estado anterior a la comisión del hecho o conducta punible, ya sea mediante prestación personal o mediante el pago del importe de los trabajos y/o suministros necesarios para dicha restitución, sin perjuicio de la sanción a que hubiera lugar.

El incumplimiento de alguno de los requisitos de acceso será motivo para la retirada de la autorización de uso de la instalación o de asistencia a la actividad que estuviera realizando.

A los usuarios que hagan mal uso de las instalaciones deportivas, sus vestuarios, equipamientos y zonas anexas o incumplan las normas de uso y convivencia, les será negada la entrada a las mismas con carácter indefinido, y en todo caso, durante el tiempo necesario para la corrección de la conducta negativa observada, sin perjuicio de otras sanciones adicionales que se pudieran imponer.

Título II. De las Tasas y Precios Públicos

Artículo 12. Las tasas y precios públicos de uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales vendrán aprobados por el pleno de la corporación municipal y tendrán vigencia anual (de 1 de enero a 31 de diciembre del mismo año). El pleno de la corporación municipal podrá revisar anualmente las tasas y precios de las instalaciones deportivas municipales u otras, que bajo su tutela, ponga a disposición de todos los usuarios.

Artículo 13. Las tasas serán abonadas antes del uso de la instalación u otra actividad solicitada. En caso de la no utilización de la instalación por inclemencias meteorológicas o causas ajenas al usuario, se procederá, de acuerdo con éste, a la reserva de esa misma instalación en otra fecha.

Artículo 14. Las reservas podrán hacerse presencialmente en el Complejo Polideportivo Municipal "18 de Febrero", por teléfono, o por la web siempre y cuando el usuario tenga en su cuenta saldo suficiente para la reservas de la misma.

Las reserva, por tanto, podrá hacerse por cualquier vía (en persona, por teléfono, web...), pero no se hará efectiva hasta en el momento que no es abonada por el usuario, dando preferencia entonces a la reserva que sea abonada en dicho momento.

Artículo 15. La Concejalía de Deportes podrá dejar sin efecto una reserva, antes de que cumpla la misma en los siguientes casos:

- Por causas de interés público.
- Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la autorización del uso de las instalaciones deportivas municipales.
- Por no utilizar la instalación o hacerlo con un número de personas manifiestamente insuficiente o superior al debido.
- Por causas de comportamiento poco cívico, antihigiénico o antideportivo de alguno de los componentes del equipo o grupo, siempre que sea de forma reiterada.

Artículo 16. El orden de preferencia o de prioridad de uso de las instalaciones deportivas municipales será el siguiente:

- Actividades organizadas por la Concejalía de Deportes de Torredelcampo o cualquier otra concejalía del ayuntamiento.
- Centros docentes de carácter público (en horario escolar).
- Asociaciones o colectivos de discapacitados o disminuidos.
- Eventos y actividades de interés deportivo general.
- Clubes o Federaciones y Asociaciones Deportivas en competiciones federadas (según en la categoría que participen: nacional, regional, provincial...; número de equipos participantes; disponibilidad de otras instalaciones o no; etc.
- Asociaciones o colectivos sociales del municipio.
- Resto de usuarios deportivos.
- (...).

Artículo 17. Las tasas y precios públicos de las instalaciones deportivas municipales estarán colocadas en lugar visible para que todos los usuarios sepan en todo momento el coste de las mismas, junto con las bonificaciones aplicables.

Artículo 18. Los clubes, equipos y asociaciones deportivas que legalmente estén constituidos, e inscritos en el registro municipal de asociaciones, se les hará un descuento del 15% en los precios establecidos. La Concejalía de Deportes podrá acordar con cualquier otra entidad u organismo descuento de la tasa, previo acuerdo en el que se determine las condiciones y podrá fijar también el descuento, como a los clubes y otras. Los deportistas

de Alto Rendimiento tendrán libre acceso a las I.D.M. para el desarrollo de su entrenamiento deportivo, previa comunicación al Área de Deportes.

Título III. De los Usuarios

Artículo 19. A efectos del presente reglamento se entiende por usuarios de las instalaciones deportivas municipales a aquellas personas o entidades que utilizan éstas, bien participando del alquiler o cesión de dichos espacios deportivos.

Artículo 20. Cuando el usuario de la instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos, sus padres o su tutor legal.

Artículo 21. Aunque el usuario esté exento de abonar la tasa de uso de la instalación deportiva, no está exento de cumplir el presente reglamento.

Artículo 22. La Concejalía de Deportes podrá acordar convenio de uso de las instalaciones deportivas municipales con los diferentes centros escolares y educativos dentro del horario lectivo, cuando estos estén libres. Estos grupos deberán de ir siempre acompañados por su profesorado correspondiente.

Artículo 23. La Concejalía de Deportes podrá acordar convenio de uso con los diferentes clubes, equipos o asociaciones deportivas federadas que vayan hacer uso de ellas de forma regular y continuada, no pudiendo exceder este acuerdo de un año natural o temporada deportiva (de septiembre a mayo). No obstante, podrá renovarse si ambas partes están de acuerdo en dicho convenio.

Artículo 24. La Concejalía de Deportes podrá rescindir unilateralmente dichos convenios o conciertos, si los informes de los técnicos deportivos son negativos en cualquiera de los casos que estas normas contemplan.

Artículo 25. El usuario tendrá acceso libre a la instalación señalada y a la hora prescrita para su uso. Queda excluido el libre acceso a aquellos acontecimientos deportivos en que se exija el pago de una entrada.

Artículo 26. Los usuarios serán tratados con educación y amabilidad por el personal de las instalaciones deportivas. Al igual éstos deberán de guardar el debido respeto al citado personal, al resto de usuarios y a aquellos espectadores que asistan a los diferentes eventos organizados.

Artículo 27. Si estando las instalaciones libres para su uso, un usuario o equipo hace uso de la instalación habiendo rebasado su horario de alquiler en 10 minutos, se tendrá que abonar el uso de dicha instalación igual que si se hubiese utilizado por una hora.

Artículo 28. La práctica deportiva, sea cual sea la especialidad se realizará con material y vestimenta adecuada. De esta forma habrá que cuidar sobre todo el calzado, utilizando suelas adecuadas al tipo de pavimento en el que se vaya a realizar la actividad deportiva. El hacer caso omiso de la norma es motivo para exclusión de la instalación.

Artículo 29. Los usuarios deben ayudar a mantener las instalaciones deportivas municipales limpias, utilizando las papeleras y recipientes higiénicos repartidos por las dependencias

deportivas. Deberán respetar el mobiliario, material deportivo, bancos jardines, arbolado, etc.

Artículo 30. De conformidad con el presente reglamento la Concejalía de Deportes de Torredelcampo podrá establecer acuerdos de uso continuado de instalaciones deportivas municipales en las siguientes condiciones:

- La presentación de solicitudes para entrenamientos y competiciones durante la temporada deportiva deberá realizarse a la Concejalía de Deportes, la cual emitirá el correspondiente informe aprobándolo o no por las diferentes causas que sean.
- La temporada deportiva se entiende desde el 1 de septiembre al 31 de mayo del año siguiente.
- La solicitud deberá de ir acompañada de los diferentes calendarios de juego y de la normativa de juego de la competición. En caso de coincidencia se atenderá por orden de preferencia de juego.
- Para los encuentros oficiales con público y pago de entrada se exigirá al club, asociación deportiva o equipo la responsabilidad del servicio de orden (guardias jurados), en la cuantía que estime oportuno la Concejalía de Deportes, de las taquillas y porterías. El club o asociación deportiva será responsable, igualmente, de cualquier desperfecto que se produzca en la instalación deportiva con motivo de su utilización por aquellos: antes, durante y después del uso concedido.
- A partir del acuerdo de uso, todos los cambios que se produzcan deberán ser comunicados por escrito a la Concejalía de Deportes y ésta podrá aceptarlos o no en función de la programación general del servicio.
- Los calendarios de entrenamientos serán entregados a la Concejalía de Deportes, la cual evaluará las peticiones de los clubes o equipos, pudiendo resolverlas favorablemente o no y proponiendo otras soluciones alternativas por motivos de coincidencia con otras programaciones deportivas.

Artículo 31. El acceso de espectadores y acompañantes estará determinado por las características de la actividad y de la instalación. Cada instalación tiene un aforo limitado por motivos de seguridad. No se podrá rebasar en ninguno de los casos dicho aforo.

Artículo 32. Con objeto de guardar y respetar la intimidad de las personas usuarias, queda terminantemente prohibido la utilización de cámaras fotográficas o de video, incluidos los teléfonos móviles, PDA u otros dispositivos que incorporen dicha función en todas las estancias en las que se pueda invadir la intimidad de las personas. Queda terminantemente prohibida la captación de imágenes en vestuarios, baños, saunas y estancias similares.

En espacios comunes se podrán tomar imágenes de carácter privado salvo que se indique lo contrario por las personas objeto de las mismas.

Las cámaras de video-vigilancia instaladas en las instalaciones deportivas municipales estarán sujetas a la supervisión de la policía local y su instalación se efectuará de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 33. El hecho de inscribirse en alguna actividad deportiva organizada por la Concejalía de Deportes, no lleva implícito tener un seguro de accidente deportivo. Será el propio usuario el que tenga que correr con los gastos médicos en caso de lesión o accidente deportivo. Las Instalaciones Deportivas Municipales si cuenta con seguro de responsabilidad civil.

La Concejalía de Deportes podrá negociar con empresas médicas privadas o aseguradoras el seguro de accidentes deportivos para la cobertura de los usuarios, de libre elección, para obtener unas condiciones económicas y de prestaciones más favorables para los mismos.

Artículo 34. La colocación de publicidad ajena al Ayuntamiento o la Concejalía de Deportes de Torredelcampo estará condicionada por el espacio que exista disponible en las instalaciones deportivas municipales y previo pago de la correspondiente tasa pública. La Concejalía de Deportes será la única responsable de colocar la publicidad en las instalaciones deportivas municipales. El Ayuntamiento o el Área de Deportes podrán establecer acuerdos de patrocinio con clubes de la localidad y de acuerdo a donde desarrollen su actividad deportiva en la instalación que sea preceptiva.

Se prohíbe la colocación de publicidad en los siguientes casos:

- Cuando la publicidad pueda incitar al consumo de bebidas alcohólicas, de tabaco, contengan mensajes de naturaleza xenófoba, inciten al consumo de sustancias ilegales o en general cuando inciten al quebrantamiento de la legalidad vigente.
- Cuando los mensajes o imágenes mostrados atenten contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, especialmente en lo que se refiere a la protección de la infancia y la utilización sexista del lenguaje o la imagen.
- Cuando la empresa adjudicataria del espacio publicitario lo ceda o explote a terceros.
- Cuando en el soporte publicitario no se recojan claramente los datos de la entidad anunciadora o cuando los mensajes o contenidos anunciados no reflejen claramente la finalidad del mismo.

Artículo 35. Se prohíbe toda actividad cuyo objetivo, directa o indirectamente, sea la venta comercial de cualquier producto, salvo que venga motivada por una causa social o benéfica, y autorizada por la Concejalía de Deportes de Torredelcampo.

Se exceptúan de esta prohibición las máquinas expendedoras colocadas en las distintas instalaciones deportivas municipales, siempre que cuenten con la correspondiente autorización municipal.

Artículo 36. Las salidas de emergencia sólo podrán ser utilizadas en los supuestos de evacuación por emergencia.

Artículo 37. La Concejalía de Deportes podrá determinar la existencia en determinadas dependencias municipales deportivas de espacios como oficinas, almacenes o salas de reuniones para las asociaciones, equipos o clubes deportivos de la localidad o bien de uso exclusivo o bien de uso compartido. La adjudicación de estos espacios se realizará para un tiempo limitado, mediante convenio.

Título IV. Del Régimen Sancionador

Artículo 38. El incumplimiento de las normas establecidas en este reglamento podrá constituir una infracción merecedora de sanción. Los hechos serán estudiados por la Concejalía de Deportes de Torredelcampo quien informará, una vez revisado el caso, de la sanción impuesta al infractor. Las faltas cometidas por el infractor pueden ser de tipo:

1. Faltas leves:

1. Desatender las indicaciones de las personas responsables de las actividades y servicios deportivos.
2. Utilizar las puertas de evacuación como vía de acceso de la instalación deportiva en situación de no emergencia.
3. Ocasionar alboroto o cualquier otra acción leve que interrumpa el desarrollo de las actividades deportivas.

2. Faltas graves:

1. La alteración del funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales.
2. La alteración del funcionamiento de las instalaciones deportivas y de los servicios que presta, el incumplimiento de las normas específicas de dichos servicios y el incumplimiento de las normas recogidas en el presente reglamento.
3. La utilización inadecuada de los distintos espacios deportivos y servicios de las instalaciones deportivas municipales y la realización de actividades distintas a las autorizadas.
4. El acceso y/o uso a los distintos servicios sin haber obtenido autorización o sin haber realizado el pago del precio público o tasa establecida
5. Ocasionar daños en los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de las instalaciones deportivas municipales, valorados en menos de 300 euros.
6. Insultos hacia las personas que están haciendo uso de las instalaciones deportivas municipales, así como al personal que trabaja en ellas.
7. La acumulación de dos o más faltas leves.
8. No comunicar los desperfectos producidos por uno mismo.

3. Faltas muy graves:

1. Impedir el uso de las instalaciones deportivas o de un servicio prestado en las mismas a otra u otras personas con derecho a su utilización.
2. Impedir u obstruir el normal funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales.

3. Causar deterioros o daños al edificio o cualquiera de las instalaciones, equipamientos, infraestructuras o a sus elementos, valorados en 300 euros o más.

4. La agresión física hacia las personas que están haciendo uso de las instalaciones deportivas municipales, así como al personal que trabaja en las mismas.

5. La acumulación de dos o más faltas graves.

6. (...).

Artículo 39. Se podrá expulsar cautelarmente a las personas que incurran en conductas que puedan ser merecedoras de la calificación de falta grave o muy grave, hasta un máximo de 15 días, informando de ello a la persona responsable de la instalación deportiva municipal.

La Concejalía de Deportes de Torredelcampo, una vez oído a las personas afectadas, podrá proponer la modificación de la medida cautelar impuesta en un principio, tanto en sentido contrario como en otro, de acuerdo a la gravedad de la situación, reservándose el Ayuntamiento el derecho de ejercer las acciones legales necesarias.

Artículo 40. Las sanciones impuestas a los infractores irán acordes a la gravedad de las mismas. Para la imposición de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- La reiteración de infracciones o reincidencia.
- La existencia de intencionalidad del infractor.
- La trascendencia social de los hechos.
- La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.

Artículo 41. El procedimiento para determinar una sanción será el siguiente:

1. El técnico de deportes o encargado de la instalación deportiva municipal iniciará el expediente sancionador, redactando un informe dirigido a la dirección de la Concejalía de Deportes sobre la conducta presuntamente sancionable, circunstancias que la rodearon, medidas cautelares adoptadas y propuesta de sanción.

2. La Concejalía de Deportes de Torredelcampo redactará la propuesta de sanción y la comunicará por escrito a la persona que presuntamente cometió la infracción a efectos de que éste realice alegaciones en un plazo de 15 días.

3. Pasado el plazo tendrá la competencia de imponer la sanción el Concejal-Delegado de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Torredelcampo.

Artículo 42. La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Artículo 43. Serán responsables directos de las infracciones sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurren en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderá por ellos quienes tengan la custodia legal.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

Artículo 44. En el caso de infracciones cometidas por menores de edad, la Concejalía de Deportes intentará contactar con los padres o tutores legales del infractor, a fin de promover respuestas preventivas y de promoción de los recursos familiares propios. Así mismo se podrán poner los hechos en conocimiento de la Fiscalía de menores.

Artículo 45. En la elaboración y puesta en funcionamiento de las medidas sancionadoras se establecerán paralelamente acciones educativas mediante programas preventivos dirigidos a quienes cometan infracciones cuando la coyuntura de los conflictos así lo requiera.

Artículo 46. Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica, el infractor con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento por la realización de trabajos o labores sociales para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

Si la administración municipal aceptara la petición del expedientado, se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna al Ayuntamiento.

Título V. Personal Laboral

Artículo 47. La Concejalía de Deportes dispone del siguiente personal laboral en su plantilla de deportes para el uso y funcionamiento de las distintas instalaciones deportivas del municipio:

PABELLÓN DE DEPORTES 18 DE FEBRERO.

TÉCNICO-COORDINADOR DE DEPORTES (1 persona).

Realiza labores de gestión de actividades deportivas, cobros de tasas, tareas administrativas, gestión de instalaciones deportivas, reservas de instalaciones, etc....

OPERARIOS (2 personas).

Control de apertura y cierre de la instalación. Atención a usuarios. Reserva de instalaciones. Control de accesos, etc....

CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL Y MÓDULO DE LUCHA.

OPERARIOS (2 personas).

Control de apertura y cierre de la instalación. Atención a usuarios. Reservas de las instalaciones. Limpieza de la instalación. Control de accesos, etc....

Las funciones del personal laboral de esta concejalía están más detalladas en la correspondiente RPT del Excmo. Ayuntamiento De Torredelcampo.

Título VI. Disposiciones Finales

Primera. Aquellos posibles casos que no estén contemplados en esta reglamento, podrán adherirse como normas anexas por parte de la Concejalía de Deportes, previo información a los usuarios deportivos en el tablón de anuncios del Complejo Polideportivo Municipal "18 de Febrero", con una antelación no inferior a las 5 días anteriores de su aplicación.

Segunda. En situaciones de especial actuación en las que prime la salud de los usuarios y trabajadores, la Concejalía de Deportes podrá decretar el cierre de las instalaciones de manera preventiva o indefinida hasta que se resuelva la situación provocada del cierre de las mismas. Se podrá poner en marcha "Planes o Protocolos de Actuación" que ayuden a paliar la situación de emergencia.

Tercera. La presente normativa está sujeta al cumplimiento de cuantas normativas y leyes sean de rango superior (administración autonómica y estatal).

Cuarta. El presente reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma, y mantendrá su vigencia mientras no se acuerde su modificación o derogación por la Corporación Municipal, conforme a las disposiciones vigentes en la materia.

Torredelcampo, a 17 de agosto de 2020.- El Alcalde-Presidente en funciones (Resol. Alcaldía nº 149.5 de fecha 06/08/2020), MANUEL JESÚS MORAL RUBIO.